REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 12		Fecha: 01/02/2024			Página: 1		
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	. FOLIO
05615310500120110030100	Ejecutivo Conexo	MARIA ISABEL VARGAS OCAMPO	PEDRO URIBE A. SUCESORES LTDA	Auto resuelve solicitud	31/01/2024		
05615310500120180043300	Ordinario	MARIA EDILMA CHALARCA BOTERO	PROTECCION S.A.	Auto resuelve solicitud ELEVADA POR PROTECCION	31/01/2024		
05615310500120180051200	Ordinario	MAURO ALBERTO MONTEJO TARAZONA	PORVENIR S.A.	Auto resuelve solicitud PRESENTADA POR PROTECCION	31/01/2024		
05615310500120190007400	Ejecutivo Conexo	GUSTAVO ADOLFO MURILLO	MARIELA TORO ZULUAGA	Auto requiere A LA PARTE EJECUTANTE	31/01/2024		
05615310500120190032900	Ordinario	AURA REGINA DEL CARMEN JARAMILLO GOMEZ	COLPENSIONES	Auto resuelve solicitud PRESENTADA PROTECCION	31/01/2024		
05615310500120190036700	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	GERALD GUILLERMO ARBOLEDA BUSTOS	Auto pone en conocimiento SE DECRETA MEDIDA	31/01/2024		
05615310500120210028700	Ordinario	DARIO LOAIZA MARIN	REMOLINOS FARMS S.A.S	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA COMO NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DIA TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)	31/01/2024		
05615310500120210043200	Ordinario	EVA CECILIA MENDONZA DE LA ROSA	COLPENSIONES	Auto resuelve solicitud PRESENTADA POR PROTECCION	31/01/2024		
05615310500120210044200	Ordinario	PEDRO FRANCISCO AGUILAR NOREÑA	SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS	Auto resuelve solicitud PRESENTADA POR PROTECCION	31/01/2024		
05615310500120210051000	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	CARLOS ARTURO SANCHEZ DIAZ	Auto pone en conocimiento ORDENA OFICIAR	31/01/2024		
05615310500120210051200	Ordinario	LUIS FERNANDO VILLA SERNA	COLPENSIONES	Auto resuelve solicitud PRESENTADA POR PROTECCION	31/01/2024		
05615310500120220002200	Ordinario	CONSTANZA ELENA APARICIO ESCAMILLA	COLFONDOS S.A.	Auto resuelve solicitud PRESENTADA POR PROTECCION	31/01/2024		
05615310500120220002700	Ordinario	JUAN CARLOS GONZALEZ SANCHEZ	COLPENSIONES	Auto resuelve solicitud PRESENTADA POR PROTECCION	31/01/2024		
05615310500120220005300	Ordinario	JUAN PABLO BERNAL PEREZ	COLPENSIONES	Auto resuelve solicitud PRESENTADA PO RPROTECCION	31/01/2024		
05615310500120220007900	Ordinario	MARIA VICTORIA GAVIRIA GOMEZ	COLPENSIONES	Auto resuelve solicitud PRESENTADA POR PROTECCION	31/01/2024		

ESTADO No. 12 Fecha: 01/02/2024 Página:

2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad	FOLIO
05615310500120220014500	Ordinario	ANGELA MARIA SIERRA QUINTERO	COLPENSIONES	Auto resuelve solicitud PRESENTADA POR PROTECCION	31/01/2024	1	
05615310500120220029300	Ordinario	OMAR DE JESUS MONTOYA JURADO	COLPENSIONES	Auto resuelve solicitud PRESENTADA POR PROTECCION	31/01/2024	1	
05615310500120230039300	Ejecutivo	AFP PROTECCION	STEFOOD SAS	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	31/01/2024	1	
05615310500120230039400	Ejecutivo	AFP PROTECCION	CYLIEN FERNAND LOUIS DUBOIS	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	31/01/2024	ı	
05615310500120230042000	Tutelas	ANGEL MARIA RESTREPO FRANCO	NUEVA EPS.	Auto impone sanción	31/01/2024	1	
05615310500120230055900	Ordinario	GLORIA CECILIA RICO GOMEZ	PROCTECH TEGNOLOGIA EN PROTECCION SAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DLE LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA DOS (2) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00PM)		I	
05615310500120230056400	Ordinario	JOSE DARIO VALENCIA GIRALDO	PORVENIR S.A.	Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE	31/01/2024	1	
05615310500120230056500	Ejecutivo Conexo	MANUEL TIBERIO OCAMPO AIZALES	CRISTINA MARIA ZULETA DAVILA	Auto pone en conocimiento ADICIONA AUTO Y REQUIERE	31/01/2024	1	
05615310500120230057800	Ordinario	MARIO DE JESUS FLOREZ CIFUENTES	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DIS NUEVE (9) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00PM)		ı	
05615310500120230060900	Ordinario	GLORIA MARIA ARAQUE PORRAS	PORVENIR SA	Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE	31/01/2024	1	
05615310500120240003300	Tutelas	JHON JAIRO SANCHEZ RENDON	NUEVA EPS.	Auto admite tutela ORDENA NOTIFICAR Y DAR TRAMITE - REQUIERE	31/01/2024	ı	

ESTADO No. 12	Fecha: 01/02/2024					3	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad. FO	OLIO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/02/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO SECRETARIO



Rionegro, enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0055900

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandantes: GLORIA CECILIA RICO GOMEZ

Demandadas: PROTECH TECNOLOGIA EN PROTECCION S.A.S.

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que la apoderada de la demandada dio respuesta a la demanda y una vez estudiada la misma se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por CONTESTADA la demanda por parte del mencionado demandado, en consecuencia se fija como fecha para AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, el día DOS (2) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00PM).

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Así las cosas, de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **PROTECH TECNOLOGIA EN PROTECCION SAS.**, se reconoce personería, a la **Dra. LUZ MARY ARROYAVE ALVAREZ**, portadora de la **T.P. 224698 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

CAROLÍNA LONDOÑO CALLE

JUEZ



Rionegro, enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0056400

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: JOSE DARIO VALENCIA GIRALDO

Demandados: PORVENIR S.A.

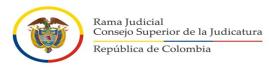
Dentro del presente proceso ordinario laboral, previo a resolver la solicitud presentada por la apoderada de la demandada, se **REQUIERE** al apoderado de la demandante, para que allegue la <u>constancia de recibido o entregado</u> del correo electrónico mediante el cual realizo la notificación del auto admisorio de la demanda, conforme a lo ordenado por el <u>artículo 8 de la Ley 2213 de 2022</u>, que expresamente indica que "(...) los términos empezaran a contarse <u>cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".</u>

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

CAROLÍNA LONDOÑO CALLE

JUEZ



Rionegro - Antioquia, enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012023 0056500

Proceso: EJECUTIVO CONEXO LABORAL

Demandante: MANUEL TIBERIO GONZÁLEZ AIZALES
Demandado: CRISTINA MARÍA ZULETA DÁVILA

SE ACCEDE a la solicitud efectuada por el apoderado de la parte demandante en memorial visible en el archivo 4 del expediente digital y por encontrarlo procedente, se **ADICIONA** el auto proferido el día **21** de **noviembre** de **2023**, por medio del cual se libró mandamiento de pago, en el sentido que también se librará por el pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensión en la **AFP COLPENSIONES**, de acuerdo a lo demostrado con las comunicaciones intercambiadas con la representación judicial de la demandada.

En consecuencia, **SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** en favor del señor **MANUEL TIBERIO OCAMPO AIZALES** con **C.C. Nro. 15.421.245** y en contra de **CRISTINA MARÍA ZULETA DÁVILA con C.C. 43.605.545**, reconocer y pagar en **COLPENSIONES** los aportes a pensión por el periodo transcurrido entre el 1 de septiembre del año 2001 al 31 de mayo del año 2004, el IBC es de salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad y con los intereses que al respecto fije el mencionado fondo de pensiones.

Así las cosas, se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que proceda con la notificación del auto que libró el mandamiento de pago con la presente adición, conforme lo establecido por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, poniéndole de presente que dispone del término legal de cinco (5) días para realizar el pago o de diez (10) días para proponer las excepciones que considere.

NOTIFÍQUESE

CAROLÍNA LONDOÑO CALLE

JUEZ



Rionegro, enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0057800

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: MARIO DE JESUS FLOREZ CIFUENTES

Demandados: COLPENSIONES

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que ya obra en el expediente la constancia de la notificación realizada a la demandada, así como la respuesta a la misma, se fija como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, el día NUEVE (9) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 PM).

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

_NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



Rionegro, enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0060900

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: GLORIA MARIA ARAQUE PORRAS

Demandados: PORVENIR S.A.

Dentro del presente proceso ordinario laboral, previo a resolver la solicitud presentada por la apoderada de la demandada, se **REQUIERE** al apoderado de la demandante, para que allegue la <u>constancia de recibido o entregado</u> del correo electrónico mediante el cual realizo la notificación del auto admisorio de la demanda, conforme a lo ordenado por el <u>artículo 8 de la Ley 2213 de 2022</u>, que expresamente indica que "(...) los términos empezaran a contarse <u>cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".</u>

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



Rionegro - Antioquia, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012024 0003300

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: JHON JAIRO SÁNCHEZ RENDÓN

Accionado: NUEVA EPS

El señor JHON JAIRO SÁNCHEZ RENDÓN, identificado con la Cedula de Ciudadanía Nro. 15.432.569, actuando en nombre propio INSTAURA ante este Despacho acción de tutela en contra de la NUEVA EPS, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de que se le protejan sus Derechos fundamentales invocados y por reunir los requisitos exigidos en el art. 86 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los arts. 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, se ADMITE y ordena dar curso a la misma.

Dentro de este asunto, se tendrán en cuenta las pruebas aportadas y se practicarán las que el despacho considere pertinente.

Conforme al asunto planteado, el Despacho **DISPONE REQUERIR** a **NUEVA EPS**, para que, con la respuesta a la tutela aporte el Historial de Incapacidades actualizado correspondiente al accionante **JHON JAIRO SÁNCHEZ RENDÓN** con C.C. 15.432.569.

Notifíquese la presente acción de tutela al representante legal de la accionada, haciéndole llegar copia de la misma, para que en el término de dos (2) días se pronuncie al respecto y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

/

CAROLÍNA LONDOÑO CALLE

JUEZ



Rionegro - Antioquia, enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012011 0030100

Proceso: EJECUTIVO CONEXO LABORAL
Ejecutante: MARÍA ISABEL VARGAS OCAMPO
Ejecutado: PEDRO URIBE SUCESORES LTDA

En atención a la solicitud de asignar fecha y hora para la revisión del presente proceso, elevada por el apoderado de la parte demandada, doctor **GABRIEL JAIME BUILES JARAMILLO**, mediante memorial visible en el archivo 07 del expediente digital, indíquesele al abogado que podrá acceder al mismo en cualquier momento de la jornada laboral (lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.), con la finalidad que revise la información de su interés, pero advirtiéndole que el expediente se encuentra conformado de manera mixta, es decir, actuaciones desarrolladas de forma física y a las actuaciones surtidas con posterioridad al mes de marzo de 2020 en modo digital.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



Rionegro, enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0043300

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandantes: MARIA EDILMA CHALARCA BOTERO.

Demandadas: PROTECCION

Dentro del presente proceso, de conformidad con el memorial allegado por PROTECCION, el día 29 de enero de 2024, se le informa al memorialista que ya se procedió a realizar la actualización en el portal del Banco Agrario, por lo que ya le será posible realizar la consignación, al número de cuenta 056152032001.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE

CAROLÍNA LONDOÑO CALLE

JUEZ



Rionegro, enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0051200

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandantes: MAURO ALBERTO MONTEJO TARAZONA

Demandadas: PORVENIR Y OTRO

Dentro del presente proceso, de conformidad con el memorial allegado por PROTECCION, el día 29 de enero de 20243, se remite al memorialista al auto del 15 de diciembre de 2024, notificado por estados del día 18 del mismo mes y año, en el cual ya se realizó pronunciamiento frente a idéntica solicitud.

Así las cosas, se insta al apoderado a revisar las actuaciones al interior de los procesos, para así evitar una congestión innecesaria en los despachos judiciales, al realizar de manera reiterada las mismas solicitudes.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



Rionegro - Antioquia, enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012019 0007400

Proceso: EJECUTIVO LABORAL

Ejecutante: GUSTAVO ADOLFO MURILLO

Ejecutado: MARIELA TORO ZULUAGA Y OTRO

Por ser procedente, se **ACCEDE** a la solicitud efectuada por el demandante **GUSTAVO ADOLFO MURILLO** mediante memorial visible en el archivo 06 del expediente digital y, en consecuencia, **SE REACTIVA** el presente proceso al que se le había dado aplicación a lo previsto en el parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 17.

Así las cosas, el Despacho **DISPONE REQUERIR** a la parte ejecutante para que, en un término no superior a 30 días de impulso al proceso, so pena de darse aplicación a lo establecido en el parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, el cual dispone:

"PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación, el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente."

Una vez se notifique el presente auto por estados, le será remitido al demandante el enlace de acceso al expediente digital deprecado.

NONFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



Rionegro, enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0032900

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandantes: AURA REGINA DEL CARMEN JARAMILLO GOMEZ.

Demandadas: PROTECCION Y OTROS.

Dentro del presente proceso, de conformidad con el memorial allegado por PROTECCION, el día 29 de enero de 2024, se le informa al memorialista que ya se procedió a realizar la actualización en el portal del Banco Agrario, por lo que ya le será posible realizar la consignación, al número de cuenta 056152032001.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



Rionegro, enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0028700

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: DARIO LOAIZA MARIN

Demandado: REMOLINOS FARMS SAS

Dentro del presente proceso, conforme a la solicitud de aplazamiento, presentada por la apoderada del demandante, mediante memorial allegado el día 29 de enero de 2024, se fija como nueva fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO el día TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM).

NOTIFÍQUESE,

CAROLÍNA LONDOÑO CALLE JUEZ



Rionegro, enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0043200

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandantes: EVA CECILIA MENDOZA DE LA ROSA.

Demandadas: **COLPENSIONES Y OTRO**

Dentro del presente proceso, de conformidad con el memorial allegado por PROTECCION, el día 29 de enero de 20243, se remite al memorialista al auto del 15 de diciembre de 2024, notificado por estados del día 18 del mismo mes y año, en el cual ya se realizó pronunciamiento frente a idéntica solicitud.

Así las cosas, se insta al apoderado a revisar las actuaciones al interior de los procesos, para así evitar una congestión innecesaria en los despachos judiciales, al realizar de manera reiterada las mismas solicitudes.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



Rionegro, enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0044200

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandantes: PEDRO FRANCISCO AGUILAR NOREÑA

Demandadas: PROTECCION Y OTROS

Dentro del presente proceso, de conformidad con el memorial allegado por PROTECCION, el día 29 de enero de 20243, se remite al memorialista al auto del 15 de diciembre de 2024, notificado por estados del día 18 del mismo mes y año, en el cual ya se realizó pronunciamiento frente a idéntica solicitud.

Así las cosas, se insta al apoderado a revisar las actuaciones al interior de los procesos, para así evitar una congestión innecesaria en los despachos judiciales, al realizar de manera reiterada las mismas solicitudes.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



Rionegro - Antioquia, enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012021 0051000

Proceso: EJECUTIVO LABORAL

Ejecutante: PORVENIR S.A.

Ejecutado: CARLOS ARTURO SÁNCHEZ DÍAZ

Por ser procedente la solicitud elevada por el abogado de la parte demandante mediante memorial visible en el archivo 13 del dossier digital, se **ORDENA** oficiar a la entidad **TRANSUNIÓN** con la finalidad que rinda informe sobre los productos que el señor **CARLOS ARTURO SÁNCHEZ DÍAZ** con **C.C. 70.751.517**, posea o pueda llegar a poseer en entidades financieras cualquiera sea su modalidad. Por la secretaría del Despacho, líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE

CAROLÍNA LONDOÑO CALLE

JUEZ



Rionegro, enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0051200

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandantes: LUIS FERNANDO VILLA SERNA.

Demandadas: COLPENSIONES Y OTRO

Dentro del presente proceso, de conformidad con el memorial allegado por PROTECCION, el día 29 de enero de 20243, se remite al memorialista a los autos del 11 de septiembre de 2023, notificado por estados del día 18 de octubre del mismo, en los cuales ya se realizó pronunciamiento frente a idénticas solicitudes.

Así las cosas, se insta al apoderado a revisar las actuaciones al interior de los procesos, para así evitar una congestión innecesaria en los despachos judiciales, al realizar de manera reiterada las mismas solicitudes y toda vez que es la **TERCERA VEZ** que realiza la misma petición, si esta situación se repite se procederá a iniciar el procedimiento para imponer la sanción correspondiente.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



Rionegro, enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0002200

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandantes: CONSTANZA ELENA APARICIO ESCAMILLA

Demandadas: PROTECCION Y OTROS

Dentro del presente proceso, de conformidad con el memorial allegado por PROTECCION, el día 29 de enero de 20243, se remite al memorialista al auto del 15 de diciembre de 2024, notificado por estados del día 18 del mismo mes y año, en el cual ya se realizó pronunciamiento frente a idéntica solicitud.

Así las cosas, se insta al apoderado a revisar las actuaciones al interior de los procesos, para así evitar una congestión innecesaria en los despachos judiciales, al realizar de manera reiterada las mismas solicitudes.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



Rionegro, enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0002700

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandantes: JUAN CARLOS GONZALEZ SANCHEZ.

Demandadas: PROTECCION Y OTROS

Dentro del presente proceso, de conformidad con el memorial allegado por PROTECCION, el día 29 de enero de 2024, se le informa al memorialista que ya se procedió a realizar la actualización en el portal del Banco Agrario, por lo que ya le será posible realizar la consignación, al número de cuenta 056152032001.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE

CAROLÍNA LONDOÑO CALLE

JUEZ



Rionegro, enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0005300

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandantes: JUAN PABLO BERNAL PEREZ.

Demandadas: PROTECCION Y OTROS

Dentro del presente proceso, de conformidad con el memorial allegado por PROTECCION, el día 29 de enero de 2024, se le informa al memorialista que ya se procedió a realizar la actualización en el portal del Banco Agrario, por lo que ya le será posible realizar la consignación, al número de cuenta 056152032001.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



Rionegro, enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0007900

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandantes: MARIA VICTORIA GAVIRIA GOMEZ

Demandadas: PORVENIR Y OTRO

Dentro del presente proceso, de conformidad con el memorial allegado por PROTECCION, el día 29 de enero de 20243, se remite al memorialista al auto del 15 de diciembre de 2024, notificado por estados del día 18 del mismo mes y año, en el cual ya se realizó pronunciamiento frente a idéntica solicitud.

Así las cosas, se insta al apoderado a revisar las actuaciones al interior de los procesos, para así evitar una congestión innecesaria en los despachos judiciales, al realizar de manera reiterada las mismas solicitudes.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE

CAROLÍNA LONDOÑO CALLE

JUEZ



Rionegro, enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0014500

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandantes: ANGELA MARIA SIERRA QUINTERO.

Demandadas: PROTECCION Y OTROS.

Dentro del presente proceso, de conformidad con el memorial allegado por PROTECCION, el día 29 de enero de 2024, se le informa al memorialista que ya se procedió a realizar la actualización en el portal del Banco Agrario, por lo que ya le será posible realizar la consignación, al número de cuenta 056152032001.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



Rionegro, enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0029300

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandantes: OMAR DE JESUS MONTOYA JURADO

Demandadas: PROTECCION Y OTROS

Dentro del presente proceso, de conformidad con el memorial allegado por PROTECCION, el día 29 de enero de 20243, se remite al memorialista al auto del 15 de diciembre de 2024, notificado por estados del día 18 del mismo mes y año, en el cual ya se realizó pronunciamiento frente a idéntica solicitud.

Así las cosas, se insta al apoderado a revisar las actuaciones al interior de los procesos, para así evitar una congestión innecesaria en los despachos judiciales, al realizar de manera reiterada las mismas solicitudes.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE

CAROLÍNA LONDOÑO CALLE

JUEZ



Rionegro - Antioquia, enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012023 0039300

Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Demandante: PROTECCIÓN S.A.
Demandado: STEFOOD S.A.S.

Teniendo en cuenta que, la sociedad demandada se notificó del auto que libró mandamiento de pago, junto con la demanda y sus anexos, sin que hubiere efectuado contestación a la misma, procede el Despacho a pronunciarse en los siguientes términos.

Por auto del 29 de agosto de 2023, obrante en el archivo 04 del proceso digital, se libró mandamiento de pago a favor de PROTECCIÓN S.A. y en contra de STEFOOD S.A.S., por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$1'625.600), por concepto de aportes en pensión obligatoria liquidados hasta enero de 2023. Así como, por la suma de CUATROCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS PESOS (\$406.700), por concepto de intereses de mora causados y liquidados hasta el 25 de mayo de 2023. Y, finalmente los intereses moratorios que se causen hasta la solución de la obligación. Además, sobre las costas del ejecutivo se dijo se resolvería en su oportunidad.

Notificada en debida forma a la parte ejecutada de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023, lo cual se realizó de manera digital mediante mensaje de datos enviado el día 1 de noviembre de 2023¹ al correo electrónico, stefood.2021@hotmail.com, perteneciente a la empresa ejecutada según el certificado de existencia² aportado con la demanda, demostrando para los efectos pertinentes la constancia de recibido del e-mail por el destinatario³ en esa misma fecha, pero la parte demandada no se pronunció al respecto ni propuso excepciones.

Teniendo en cuenta que la anterior situación jurídica, se encuentra prevista por el artículo 440 del Código General del Proceso, por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S., anotando que se debe dictar auto ordenando seguir adelante la ejecución, en ese sentido se procederá.

Se requerirá a las partes para cualquiera de ellas se sirva presentar la liquidación del crédito atendiendo lo reglado en el art. 446 del C.G.P.

³ Página 4, archivo 05

¹ Página 5, archivo 05, expediente digital

² Página 31, archivo 02

Las costas de la ejecución correrán por cuenta de la ejecutada para cuya liquidación se fijan agencias en derecho en el 10% de valor del pago ordenado (Acuerdo 1887 de 1993 de la Sala Adtiva. del CSJud.)

En armonía con lo dicho, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN tal como fue decretado en el auto que libró mandamiento de pago, al que se hizo alusión en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: La liquidación del crédito se efectuará por las partes, de conformidad con el artículo 446 numeral 1 del C.G.P, por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: Las costas de la ejecución se liquidarán por el Despacho y correrán por cuenta del ejecutado.

Se fijan agencias en derecho en el 10% de valor del pago ordenado (Acuerdo 1887 de 1993 de la Sala Adtiva. del CSJud.)

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



Rionegro - Antioquia, enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012023 0039400

Proceso: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

Demandante: PROTECCIÓN S.A

Demandado: CYLIEN FERNAND LOUIS DUBOIS

Teniendo en cuenta que, el demandado se notificó del auto que libró mandamiento de pago, junto con la demanda y sus anexos, sin que hubiere efectuado contestación a la misma, procede el Despacho a pronunciarse en los siguientes términos.

Por auto del 29 de agosto de 2023, obrante en el archivo 04 del proceso digital, se libró mandamiento de pago a favor de PROTECCIÓN S.A. y en contra de CYLIEN FERNANDO LOUIS DUBOIS, por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$1'625.600), por concepto de aportes en pensión obligatoria liquidados hasta enero de 2023. Así como por la suma de CUATROCIENTOS CATORCE MIL SOCIENTOS PESOS (\$414.200), por concepto de intereses de mora causados y liquidados hasta el 25 de mayo de 2023. Y, los intereses moratorios que se causen hasta la solución de la obligación.

Notificada en debida forma a la parte ejecutada de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023, lo cual se realizó de manera digital mediante mensaje de datos enviado el día 1 de noviembre de 2023¹ al correo electrónico, cylien@live.fr, perteneciente al ejecutado según el certificado de existencia² aportado y demostrando para los efectos pertinentes la constancia de recibido del e-mail por el destinatario³ en esa misma fecha, sin que la parte demandada se pronunciara al respecto o propusiera excepciones.

Teniendo en cuenta que la anterior situación jurídica, se encuentra prevista por el artículo 440 del Código General del Proceso, por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S., anotando que se debe dictar auto ordenando seguir adelante la ejecución, en ese sentido se procederá.

Se requerirá a las partes para cualquiera de ellas se sirva presentar la liquidación del crédito atendiendo lo reglado en el art. 446 del C.G.P.

Las costas de la ejecución correrán por cuenta de la ejecutada para cuya liquidación se fijan agencias en derecho en el 10% de valor del pago ordenado (Acuerdo 1887 de 1993 de la Sala Adtiva. del CSJud.)

³ Página 4, archivo 05

¹ Página 4, archivo 05, expediente digital

² Página 31, archivo 02

En armonía con lo dicho, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN tal como fue decretado en el auto que libró mandamiento de pago, al que se hizo alusión en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: La liquidación del crédito se efectuará por las partes, de conformidad con el artículo 446 numeral 1 del C.G.P, por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: Las costas de la ejecución se liquidarán por el Despacho y correrán por cuenta del ejecutado.

Se fijan agencias en derecho en el 10% de valor del pago ordenado (Acuerdo 1887 de 1993 de la Sala Adtiva. del CSJud.)

NOTIFÍQUESE

CAROLÍNA LONDOÑO CALLE
JUEZ

CONSTANCIA: Señora Juez, me pernito informarle que el día 11 de enero de 2024, se declaró que el doctor ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME en calidad de Vicepresidente de Salud de la Nueva EPS había incurrido en desacato respecto a la orden impartida en la Sentencia No. 213 del 22 de agosto de 2023 proferida dentro de la acción de tutela instaurada por el señor ÁNGEL MARÍA RESTREPO FRANCO en contra de dicha entidad.

Una vez remitida la decisión en consulta al superior, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia con ponencia de la Magistrada Nancy Edith Bernal Marín, ordenó en auto del 26 de enero del año en curso la devolución del trámite para que se pronunciara sobre la imposición de la sanción a la doctora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, gerente regional de Nueva Eps.

Paso al Despacho.

Rionegro, 31 de enero de 2024

CAMILO ERNESTO MORENO GALLO OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro - Antioquia, enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 056153105001 2023-00420 00

Dentro del presente tramite incidental de desacato, cúmplase lo resuelto por el superior, en auto del 26 de enero de 2024, ordenado remitir la actuación con la finalidad que el despacho se pronunciara sobre la imposición de sanción a la Dra. ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, gerente regional de Nueva Eps.

Así las cosas, procede este Despacho a resolver el incidente por desacato propuesto por el señor **ÁNGEL MARÍA RESTREPO FRANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.473.351, en contra de la **NUEVA EPS**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El señor **ÁNGEL MARÍA RESTREPO FRANCO**, actuando en nombre propio promovió incidente de desacato en contra de **LA NUEVA EPS** por el incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho el 22 de febrero de 2023, en el cual se dispuso:

PRIMERO: CONCEDER la protección de los derechos fundamentales a la Seguridad Social y Salud del señor ÁNGEL MARÍA RESTREPO FRANCO.

SEGUNDO: ORDENAR a la NUEVA EPS que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a prestar efectivamente el servicio médico de CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ALERGOLOGÍA requerido por ÁNGEL MARÍA RESTREPO FRANCO.

TERCERO: ORDENAR a la NUEVA EPS conceder a ÁNGEL MARÍA RESTREPO FRANCO el TRATAMIENTO INTEGRAL en lo que respecta a aquellos procedimientos, medicamentos, exámenes y citas con especialistas, que le sean ordenados por los médicos tratantes en virtud del diagnóstico de DERMATITIS DE CONTACTO FORMA Y CAUSA NO ESPECIFICADAS, además de URTICARIA NO ESPECIFICADA que padece.

CUARTO: DESVINCULAR de la presente acción de tutela a la **CLÍNICA SOMER**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión a las partes mediante correo electrónico y efectuar la anotación en el sistema de gestión judicial Siglo XXI.

SEXTO: Contra el presente fallo procede recurso de impugnación, el cual deberá ser interpuesto dentro de los tres días siguientes a su notificación y conforme a lo previsto en el artículo 109 del CGP, mismo que deberá ser remitido al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. De no ser impugnada la presente decisión, envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión Art. 31 Dto. 2591/91.

Al examen de la actuación surtida, en especial la que se encuentra en el archivo 14 del expediente digital, se observa que en auto del 7 de diciembre de 2023 se requirió a la Dra. **ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA**, en su calidad de Gerente Regional de Nueva EPS y al Dr. **ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME** como Vicepresidente de salud encargado de **NUEVA EPS**, para que en el término de dos (2) días informaran sobre el cumplimiento del fallo de tutela, so pena de ordenar abrir proceso disciplinario.

Dicha decisión fue notificada en debida forma, tal como se logra apreciar en el archivo 15 de la carpeta virtual, motivo por el cual dicha compañía de salud arrimó memorial con asunto "RESPUESTA PARCIAL A REQUERIMIENTO PREVIO", en el que manifestaron respecto a la PRUEBA EPICUTANEA DE ALERGIA requerido por el accionante, que la entidad se encontraba desplegando las gestiones positivas necesarias y las verificaciones correspondiente para el cumplimiento a lo ordenado, pero no brindaron una solución de fondo al respecto.

Con base en lo anterior, mediante auto emitido el día 14 de diciembre de 2023 esta Judicatura dispuso la apertura formal del Incidente de Desacato en contra de la Dra. **ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA** en calidad de Gerente Regional Noroccidente y el Dr. **ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME**, como vicepresidente de salud de NUEVA EPS, quienes fueron notificados en debida forma según consta en el archivo 17 del expediente digital, concediéndoles también un término de dos (2) días, para que, si lo consideraban pertinente se pronunciaran al respecto y solicitaran las pruebas que pretendían hacer valer.

En esta oportunidad, mediante escrito recibido en el despacho el día 11 de enero de 2024, la compañía de salud allegó respuesta indicando que, el servicio de PRUEBA EPICUTANEA DE ALERGIA (PRUEBA DE PARCHE) fue autorizado el día 13 de diciembre de 2023 bajo radicación #220461412 al prestador HOSPITAL ALMA MATER con pendiente respecto al suministro efectivo y que el día 19 de diciembre de 2023, se envió solicitud de programación al prestador de ALMA MATER.

Ante dicha información y con la finalidad de corroborar si eran ciertas tales manifestaciones, el Despacho se comunicó con el accionante ÁNGEL MARÍA RESTREPO FRANCO en el abonado telefónico 310 434 05 99, a quien se indagó si le habrían prestado efectivamente el servicio requerido respondiendo tener conocimiento de encontrarse autorizado, pero que no lo habían llamado a programarle la cita y que esa siempre había sido la dinámica.

Frente a esa situación, se le señaló al interesado que debía contactarse con la IPS bien sea acudiendo a sus instalaciones o llamando a las líneas telefónicas habilitadas porque era muy posible lo dejasen esperando nuevamente, situación en torno a la cual refutó que siempre lo habían contactado motivo por el cual se le sugirió respetuosamente iniciara diligencias para poder programar el servicio requerido y respecto a lo cual asintió informando que se pondría en ello, escenario del cual se puede concluir que no se ha efectivizado la atención médica.

De acuerdo a lo expuesto, los funcionarios requeridos han incurrido en desacato, procediendo la imposición de las sanciones correspondientes atendiendo lo normado en el art. 52 del D.2591/1991 y la orientación jurisprudencial de la Corte Constitucional en sentencia C-367 del 11 de junio de 2014, M.P. Dr. Mauricio González Cuervo¹.

A propósito del tema, valga traer a colación sentencia de la Corte Constitucional, T–329 de julio 18 de 1994, Magistrado Ponente: Dr. José Gregorio Hernández Galindo, de la cual se reproduce el siguiente aparte:

"...cuando el obligado a acatar un fallo lo desconoce, no sólo viola los derechos que con la providencia han sido protegidos, sino que se interpone en el libre acceso a la administración de justicia, en cuanto la hace imposible, frustrando así uno de los cometidos básicos del orden jurídico, y truncando las posibilidades de llevar a feliz término el proceso tramitado..."

Cumplidos entonces todos los presupuestos legales contenidos en el referido Decreto 2591 de 1991, respecto al procedimiento establecido para la aplicación de sanciones por desacato, evidenciando el incumplimiento del fallo de tutela, verificada la legal notificación a las partes y, garantizado el debido proceso y el derecho de defensa que es a su vez condición necesaria para la efectividad de aquél, teniéndose en consideración argumentos como los indicados en la sentencia T-329 ya referenciada, no queda otra alternativa que sancionar por desacato a la Dra. ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA en calidad de Gerente Regional de LA NUEVA EPS, con MULTA, en el equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es, a la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$6.500.000), a favor del Consejo Superior de la Judicatura, debiendo consignarla dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en el Banco Agrario, en el Cta. Nro. 3-0070-000030-4, denominada DTN.- multas y cauciones — Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo se impondrá a la **Dra. ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA** en calidad de Gerente Regional de **LA NUEVA EPS**, la sanción de **ARRESTO** por el término de **tres (3) días**, que deberá ser cumplida en el lugar de la residencia que señale al momento de empezar a ejecutarla, la misma que deberá ser vigilada por el personal que para el efecto designe el Director Regional del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario de Medellín - INPEC, para lo cual se le librará oficio en tal sentido.

Carrera 47 # 60-50 Oficina 202 Edificio Judicial JOSÉ HERNÁNDEZ ARBELÁEZ Teléfono 5311861 Rionegro Antioquia

_

^{1 ...4.4.3.1.} El trámite o solicitud de cumplimiento, previsto por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, otorga al juez de tutela competencia suficiente para hacer cumplir su fallo en un término brevísimo: en el peor de los casos apenas supera las 96 horas, es decir, 4 días[48], lo que respeta el límite máximo que para lo inmediato en materia de tutela fija la Constitución: diez días. En efecto, una vez proferido el fallo que concede la tutela (i) el responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora; (ii) si no lo hiciere dentro de las 48 horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra un procedimiento disciplinario contra él; (iii) si no se cumpliere el fallo pasadas otras 48 horas, el juez ordenará abrir proceso contra el superior que no procedió conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del fallo. Además, el juez puede sancionar por desacato al responsable y a su superior hasta que se cumpla el fallo y, en todo caso, conservará su competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza... (Énfasis, fuera de texto)

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que la Dra. ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA en calidad de Gerente Regional de LA NUEVA EPS, ha incurrido en DESACATO respecto de la orden impartida en la Sentencia No. 111 del 22 de agosto de 2023, proferida dentro de la acción de tutela instaurada por el señor ÁNGEL MARÍA RESTREPO FRANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 98.473.351, en contra de la citada entidad.

SEGUNDO: A consecuencia de la anterior declaración, SANCIONAR a la Dra. ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA en calidad de Gerente Regional de LA NUEVA EPS, con MULTA en el equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es, a la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$6.500.000), a favor del Consejo Superior de la Judicatura, debiendo consignarla dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en el Banco Agrario, en el Cta. Nro. 3-0070-000030-4, denominada DTN.- multas y cauciones – Consejo Superior de la Judicatura. Así mismo se impone al aludido representante legal la sanción de ARRESTO por el término de tres (3) días, que deberá ser cumplida en el lugar de la residencia que señale al momento de empezar a ejecutarla, la misma que deberá ser vigilada por el personal que para el efecto designe el Director Regional del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario de Medellín - INPEC, para lo cual se le librará oficio en tal sentido.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes mediante correo electrónico, así mismo se efectuará la anotación en el sistema de gestión judicial Siglo XXI.

CUARTO: REMITIR las diligencias a la **SALA LABORAL** del **H. TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA**, para que surta el trámite de **CONSULTA** en el efecto devolutivo, conforme lo reglado en el inciso segundo, art. 52 del D.2591/1991.

NOTIFIQUESE

′

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ